



LEGISLATURA MUNICIPAL  
**SAN LORENZO**  
GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN LORENZO



ORDENANZA NÚM. 031-OT

SERIE 2025-2026

DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER UN REQUERIMIENTO DE ENDOSO MUNICIPAL, MEDIANTE EL PAGO DE UN CARGO ANUAL PARA TODA AQUELLA ACTIVIDAD DEDICADA A LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE FACILIDADES DE ALOJAMIENTO, SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN ESTA ORDENANZA, SEA CON FINES RECREATIVOS, VACACIONALES, PERMANENTE U OCASIONAL, RESIDENCIAL O NEGOCIO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ANÁLOGA, QUE ESTÉN ACTUALMENTE ESTABLECIDOS O SEAN DE NUEVA UBICACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO; ESTABLECER LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA A TODA PERSONA O NEGOCIO QUE INCUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE ORDENANZA Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PRESENTADA POR LOS LEGISLADORES MUNICIPALES:

Hon. Héctor Homi Martínez  
Hon. Judith I. Delgado Colón  
Hon. Stephanie Alverio Pérez  
Hon. Marcelo Pérez Pagán  
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles  
Hon. Tanisha L. Díaz Correa

Hon. Omar Díaz Reyes  
Hon. Juan Figueroa Figueroa  
Hon. Víctor M. García Figueroa  
Hon. Juan Gómez Gómez  
Hon. Yariana M. Gómez Torres

POR CUANTO:

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico," reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO:

Es axioma legal que el poder contributivo del estado es uno fundamental y privativo de este y es esencial a su subsistencia. Los poderes públicos y gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, en la autoridad que le es privativa y el más fundamental, entre ellos, de imponer tributos consubstancial con su creación misma como un Estado político y esencial a su subsistencia y para su supervivencia de Estado, emanan de sí mismo y de su propia autoridad y siéndole esta privativa en lo que concierne al poder de tributación, ejerce este poder libre de autoridad superior, sujeto sólo a las limitaciones de su propia Constitución y su Carta de Cargos. De conformidad con nuestro ordenamiento constitucional, la facultad para imponer contribuciones compete, primordialmente a la Rama Legislativa. Esa autoridad contributiva es fundamental a la vida del Estado y, por lo tanto, el poder fiscal, gubernamental, es constitucionalmente de naturaleza amplia y abarcadora. *Continental Insurance Company v. Secretario de Hacienda*, 154 DPR 146 (2001); *F.D.I.C. v. Mun. de San Juan*, 134 D.P.R. 385 (1993).

POR CUANTO:

La Ley 107, ante, en su Artículo 1.003, establece que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, declaró política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno Estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.

Además, con la aprobación del nuevo Código Municipal, el Legislador reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios. Se dispone, por ende, que todas las ramas del Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio.

**POR CUANTO:**

La Ley Núm. 107, ante, en su Artículo 1.008 dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Por otro lado, el inciso (p) del referido Artículo establece que los Municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables. Además, se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico, otorgar herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico. Por ende, con la aprobación del Código Municipal, el Legislador favorece claramente la interpretación amplia de los poderes contributivos a los municipios, para que estos puedan proveer más servicios directos a sus ciudadanos. Así pues, la Asamblea Legislativa mediante la Ley 107, ante, delega a los municipios la facultad de cobrar contribuciones, mediante un mandato claro y expreso como herramienta inherente a su subsistencia.

JM

**POR CUANTO:**

El Artículo 2.109 (c) de la Ley Núm. 107, ante, faculta a los municipios a imponer y cobrar contribuciones, cargos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico. A estos fines, el Municipio como parte de sus facultades tributarias y en la búsqueda de nuevas fuentes de ingresos para la prestación de servicios, tiene el interés de cobrar un cargo anual por la expedición de un Endoso a nivel municipal, Endoso para toda aquella actividad dedicada a la instalación y operación de facilidades de alojamientos, incluyendo, a una unidad simple o compartida y aquellos alojamientos suplementarios a corto plazo (*short term rentals*), que ubiquen dentro de la jurisdicción de San Lorenzo.

**POR CUANTO:**

El Municipio de San Lorenzo mediante aprobación de esta Ordenanza reconoce y expone que al presente no existe ese marco jurídico ni esquema de reglamentación a nivel estatal que expresamente disponga que la autoridad del Estado para reglamentar esta materia es exclusiva. Muestra de ello es la declaración de política pública de las facultades tributarias municipales, dispuesta en la Ley 107, ante; es decir, que no es la intención Legislativa la ocupación del campo en este tipo de actividad de alojamientos. Además, en cuanto a la facultad municipal para establecer tributos mediante la expedición de Endosos para determinadas actividades dentro de las jurisdicciones municipales, no es requerido por ley la necesidad de reglamentación estatal exclusiva en el interés de brindar uniformidad.

**POR CUANTO:**

El Código Municipal de Puerto Rico, en cuanto al Ordenamiento Territorial, dispone que, el municipio responda a sus posibilidades de autosuficiencia fiscal y administrativa, fundamentada en el número de habitantes; la expansión, los niveles de desarrollo urbano, comercial e industrial, entre otros; y en las fuentes primarias de ingresos, a saber; contribución sobre la propiedad, patentes, lotería, otros ingresos y cargos locales y las aportaciones y beneficios del Gobierno Federal, entre otros. Por tal razón y a tenor con la Ley 107, ante, el Municipio de San Lorenzo establece esta medida de naturaleza fiscal y contributiva para atender la expansión y el alto nivel de actividad turística y el establecimiento de estas facilidades de alojamiento en las áreas turísticas y más visitadas de nuestra Ciudad y el impacto sustancial en la prestación de servicios municipales en las áreas

HAM  
MTD

de ornato, saneamiento y seguridad. A su vez, procuramos mantener un balance fiscal y presupuestario que nos permita atender las cargas económicas y administrativas que estas actividades acarrearán como parte del desarrollo urbano, social y económico del Municipio. A estos fines, se establece que los ingresos, por concepto del pago del cargo anual establecido en esta Ordenanza, se utilizarán para atender los costos y gastos inherentes que el Municipio incurre para ofrecer los servicios básicos y esenciales a los residentes y visitantes.

**POR CUANTO:**

El Municipio de San Lorenzo es un pueblo conocido como la "Tierra de las Leyendas", el pueblo de "Los Samaritanos" y la "Ciudad Samaritana". Desde el punto de vista geográfico, el Municipio pertenece mayormente a la región del Valle Interior de Caguas, caracterizada por terrenos fértiles y aptos para la agricultura. No obstante, su sector sureste se eleva hacia la Sierra de Cayey, formando parte de las Montañas Húmedas del Este, con un relieve más accidentado, bosques y nacimientos de agua que enriquecen su paisaje natural. Esta localización ha permitido que San Lorenzo funcione históricamente como un punto de enlace entre la zona urbana del área metropolitana de Caguas y las regiones agrícolas y montañosas del sureste, favoreciendo el desarrollo residencial, comercial e industrial del Municipio. El Municipio cuenta con varios atractivos tales como: Charco Los 7 Chorros, Cerro La Santa, Puente de la Marina, entre otras atracciones de interés para el disfrute de nuestros ciudadanos y visitantes. Por tal razón, la actividad de establecer alojamientos, para alquiler a corto plazo, ha cogido gran auge en nuestra municipalidad. Las personas han optado por instalar en un predio de solar o terreno, diferentes tipos de facilidades de alojamientos, tales como: casas rodantes (móviles) o furgonetas, tipo "camper"; cualquier otro vehículo o facilidad que sirva para acampar, de forma recreativa o residencial, ya sea al aire libre para disfrutar de la naturaleza, cuyo concepto se conoce como "glamping" mediante diferentes plataformas dedicadas a esta actividad, las cuales son utilizadas para uso residencial, comercial, alquiler a corto plazo o cualquier otra actividad análoga con o sin fines de negocio y lucro. Además, hay dueños u operadores que están alquilando a corto plazo las casas, apartamentos, cabañas, villas, casas rodantes (móviles), flotantes, botes, entre otros conceptos de arrendamientos con fines residenciales y de recreo. A base de esta demanda y modalidad, muchas personas se han dedicado a establecer dichas facilidades, cual resulta imperativo que el Municipio tenga conocimiento de la ubicación de dichas facilidades como medida de seguridad y para ofrecerle los servicios básicos y esenciales que el ordenamiento impone al Municipio para mantener a la ciudad limpia y fomentar la seguridad y protección.

**POR CUANTO:**

El Municipio de San Lorenzo, a través del Departamento de la Policía Municipal, tiene la responsabilidad de velar por la seguridad y protección de los ciudadanos. Además, es de todo conocido, que el Municipio es responsable de proveer gran parte de los servicios públicos, tales como: recogido de basura y desperdicios sólidos, mantenimiento de la infraestructura municipal, mantenimientos de carreteras, aceras y servidumbres municipales, alumbrado público, entre otros servicios. Ante la demanda de la actividad de establecer facilidades de alojamientos, para alquiler a corto plazo, dentro de la jurisdicción del Municipio de San Lorenzo, se ha tenido que reforzar la seguridad e incrementar los servicios esenciales, lo cual provoca una mayor erogación de fondos municipales. El Municipio de San Lorenzo es responsable de costear todos los gastos que incurre por los servicios que ofrece, cual conlleva un gasto adicional en nómina, equipos, materiales, entre otros, para poder brindar los servicios. El Municipio de San Lorenzo para subsanar los gastos, entiende necesario buscar mecanismos para la obtención de recursos económicos, por lo tanto, como parte de la otorgación del Endoso a las facilidades de alojamientos, establece el cobro de un cargo especial anual por la cantidad de cien (\$100.00) dólares por alojamiento, con el fin de allegar nuevos recursos económicos que ayuden a resarcir y mitigar los altos costos que incurre el Municipio para poder continuar brindando los servicios esenciales a estos visitantes y demás residentes. Este cargo anual representa un impacto aproximado de ocho dólares con treinta y tres centavos (\$8.33) al mes por cada alojamiento, cual tiene la capacidad de alquilarse y explotarse comercialmente cada día del año. Toda aquella

JM

HHU  
MTD

persona que instale o tenga establecida dichas facilidades o vehículos de alojamiento en el Municipio de San Lorenzo, incluyendo, aquellos alojamientos suplementarios a corto plazo (*short term rentals*), ya sea para uso recreacional, vacacional, residencial, negocio o cualquier otra actividad, deberá solicitar al Municipio de San Lorenzo se expida un Endoso anual en cuanto a la ubicación del alojamiento, mediante la formalización de una solicitud y el pago del cargo correspondiente. Aquella persona que no cumpla con la radicación de la solicitud y el pago del cargo anual, dentro de las fechas prescritas en esta Ordenanza, estará en incumplimiento y conllevará la imposición de intereses, recargos y sanciones administrativas.

**POR CUANTO:**

El Municipio de San Lorenzo se encuentra en un proceso de desarrollo y crecimiento continuo, cual exige satisfacer las necesidades que reclaman los residentes. El impacto de la actividad del establecimiento de facilidades de alojamiento conlleva proteger y mantener el medio ambiente natural, por lo cual es importante mantener la calidad del medioambiente para el bienestar y desarrollo integral de los ciudadanos. El Municipio de San Lorenzo, en ánimo de cumplir con su responsabilidad y deber para la conservación de sus recursos naturales, para el beneficio de la presente y futuras generaciones, como también poder continuar con el proceso de desarrollo, crecimiento y satisfacer las necesidades que reclaman los ciudadanos, es necesario adoptar herramientas innovadoras que permitan identificar y conseguir recursos para satisfacer el cumplimiento de dichas obligaciones y necesidades. Por tal razón, es necesario disponer el pago de un cargo especial anual para poder establecer y mantener el más adecuado balance entre el desarrollo económico, la conservación del ambiente, los servicios que brinda el Municipio y el bienestar general de la comunidad. Es política pública del Municipio de San Lorenzo, velar por la seguridad y el bienestar de los ciudadanos, por tal razón, la implementación de la presente Ordenanza contribuye al desarrollo económico del Municipio de San Lorenzo y a su vez, continuar ofreciendo los servicios de primera necesidad a los ciudadanos. Además, para mantener en óptimas condiciones las infraestructuras, el ornato y los recursos naturales para continuar atrayendo turistas a la ciudad Samaritana.

**POR CUANTO:**

La Administración Municipal de San Lorenzo tiene como política pública velar por el bienestar de los ciudadanos y proveer mecanismos que propendan en su desarrollo económico. A estos fines, mediante la presente Ordenanza se promueve y fomenta el turismo a través de la promoción de los alojamientos establecidos en el Municipio. Toda aquella persona que sea dueño u operador de alojamientos a corto plazo registrado y establecido en el Municipio tendrá a su discreción autorizar al Municipio a que promueva su actividad de alquiler a corto plazo. Entendemos que esto ayudará a los visitantes que buscan alojamientos a corto plazo ubicados en el Municipio y a su vez a que los propietarios generen y aumenten sus ingresos.

**POR CUANTO:**

El Municipio de San Lorenzo considera que la presente legislación municipal redundará en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio, en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

**POR TANTO:**

**SE AUTORIZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:**

Se establece un requerimiento de endoso municipal, mediante el pago de un cargo anual, para toda aquella actividad, con o sin fines de lucro, dedicada a la instalación de facilidades de alojamiento, según dicho término se define en esta Ordenanza, sea con fines recreativos, vacacionales, permanente u ocasional, residencial o negocio o cualquier otra actividad análoga, que estén actualmente establecidos, o sean de nueva ubicación y establecimiento dentro de la jurisdicción del Municipio de San Lorenzo; establecer la imposición de sanción administrativa a toda persona o negocio que incumpla con lo establecido en la presente Ordenanza, según se dispone más adelante.

JM

HHM  
MTD

**SECCIÓN 2DA:**

**DEFINICIONES** – Los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que a continuación se expresa:

- A. ALCALDE** – Es el primer ejecutivo municipal del Municipio de San Lorenzo.
- B. ALOJAMIENTO o ALOJAMIENTOS** – Para fines de esta Ordenanza, dicho término significará cualquier elemento, estructura, facilidad o unidad simple o compartida, que permita el hospedaje o posada de personas bajo alquiler, como alquiler a corto plazo, que pueda o no ser susceptible de trasladarse, mediante fuerza propia, o mediante arrastre, o cualquier otro medio carente de fuerza motriz para su movimiento, que estén o vayan a ser ubicados en cualquier propiedad o lugar que ubique dentro de la jurisdicción del Municipio de San Lorenzo. Dicho término, incluirá, pero no se limita a, cualquier tipo de facilidad de alojamiento, incluyendo, alojamientos suplementarios a corto plazo (*short term rentals*), propiedad mueble bajo alquiler a corto plazo tales como: casas rodantes (móviles) o furgonetas tipo “camper,” vagones, contenedores o cualquier facilidad o elemento análogo que esté diseñado para ser habitada u ocupada, propiedad inmueble por destino o por naturaleza, que sea para uso vacacional, recreacional, residencial, comercial o alquiler o cualquier tipo de propuesta de alojamiento alternativo como casas, apartamentos, cabañas, villas, casas rodantes (móviles), flotantes, botes, entre otros conceptos de alojamientos, o cualquier espacio, y/o parte de estos o cualquier otra actividad de ocupación análoga mediante alquiler a corto plazo por un término que no exceda de noventa (90) días. Este término no incluye estructuras o casas que sean bienes inmuebles por su naturaleza que utilicen en el mercado de alquiler, cuyo periodo de arrendamiento sea por un periodo de tiempo mayor de noventa (90) días.
- C. ALQUILER** – A los fines de esta Ordenanza significará el negocio que se da cuando el dueño u operador de un alojamiento cede a corto plazo su uso y disfrute a otra persona a cambio del pago de una renta o a cambio de cualquier consideración económica (pago, intercambio, permuta, canje u otros similares).
- D. ALQUILER A CORTO PLAZO** – Significará el alquiler de cualquier alojamiento, instalación, estructura, o parte de una estructura por un periodo de tiempo que no exceda de noventa (90) días, que esté dedicado al alojamiento de personas mediante paga u otra consideración económica, cuya instalación, edificio o parte de este no sea un hotel, condo-hotel, hotel todo incluido, motel, parador, pequeña hospedería, casa de hospedaje u hotel de apartamentos, que esté sujeto el impuesto por ocupación de habitación de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Dicho término incluirá, sin limitarse a, cualquier tipo de propuesta de alojamiento como casas, apartamentos, cabañas, villas, casas rodantes (móviles), flotantes, botes, entre otros conceptos de alquiler para alojamiento en que el término del alquiler no exceda noventa (90) días. Dicho término incluye el alquiler mediante el uso de plataformas digitales o por cualquier método análogo.
- E. CARGO** - Significará el cargo anual impuesto por unidad de alojamiento en alquiler a corto plazo establecido por el Municipio de San Lorenzo en virtud de sus facultades impositivas que, se impondrá y cobrará a toda aquella persona que, opere, instale o ubique alguna facilidad de alojamiento, según establecido en esta Ordenanza, dentro de la jurisdicción del Municipio de San Lorenzo. Mediante el pago de este cargo se emitirá el correspondiente documento de Endoso por la ubicación del alojamiento.
- F. DUEÑO** – Significará aquella persona que sea propietario o titular de un bien mueble o propiedad inmueble en la jurisdicción del Municipio de San Lorenzo y que se utilice como alojamiento o, que permita en su propiedad la ubicación de alojamientos o, que interesa ofrecer en alquiler a corto plazo alguna propiedad o facilidad como alojamiento, ya sea mediante el uso de una plataforma digital o lo hace de manera propia sin intermediarios.

JM

HJM

MTD

- G. **ENDOSO** – Significará el Endoso especial anual por la ubicación de la facilidad de alojamiento que expedirá el Municipio de San Lorenzo y que acredita el pago del cargo anual por cada alojamiento dentro de la jurisdicción del Municipio de San Lorenzo. El endoso se emitirá mediante un documento o certificado con un código de identificación asignado para cada alojamiento.
- H. **FAMILIA** – Significará el núcleo íntimo de relación familiar, inmediata del dueño, el cual contempla al cónyuge y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo grado de afinidad.
- I. **LEY 107 (LEY 107-2020)** – Significará la Ley Número 107 de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.
- J. **MUNICIPIO** – Es el Municipio de San Lorenzo.
- K. **OCUPACIÓN** - Significa el período durante el cual una persona o huésped usa o tiene el derecho a usar o poseer, cualquier alojamiento o el derecho a usar y disfrutar de los servicios y facilidades inherentes al uso o posesión de un alojamiento.
- L. **OPERADOR** – Significará aquella persona que sea el dueño del alojamiento o, el arrendador, anfitrión o de cualquier forma representante o agente autorizado del dueño del alojamiento o unidad residencial, lote o predio que interesa ofrecer mediante alquiler a corto plazo, ya sea mediante el uso de una plataforma digital o lo hace de manera propia sin intermediarios.
- M. **PERSONA** – Toda persona natural o jurídica, pública o privada y cualquier agrupación de ellas.
- N. **PROPIEDAD INMUEBLE** – Significará los bienes que pueden serlo por su propia naturaleza o por el destino al cual son aplicables. Esto incluye; la tierra (predios, lotes, solares), las estructuras, edificaciones y mejoras de cualquier naturaleza, así como otras cosas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro. A estos fines, se entenderá como propiedad inmueble los bienes muebles que están adheridos a un inmueble que, por su naturaleza de forma indican permanencia, así como todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de suerte que no pueda separarse de él sin quebrantamiento de la materia o deterioro del objeto.
- O. **PROPIEDAD INMUEBLE POR SU DESTINO** – Significará los bienes inmuebles que, por su destino, se instalan en una estructura, de forma permanente, que se adhieren de manera que denote un grado de permanencia y que se utilicen o no en la explotación de un negocio o actividad comercial. La clasificación de un equipo o maquinaria como inmueble, por su destino depende de si el mismo está adherido a un bien inmueble, por su naturaleza, de forma que indique permanencia y no en la naturaleza del equipo o bien mueble, de por sí.
- P. **PROPIEDAD MUEBLE** – Significará aquella propiedad de relativa permanencia y valor que se puede desprender del inmueble a que estuviere unida, sin menoscabo de su identidad y que puede ser usada, sin quebrantamiento de la materia o deterioro del objeto y todas las demás materias y cosas susceptibles de ser propiedad privada, no comprendidas en el significado de la frase “Propiedad Inmueble”.
- Q. **RESIDENCIA PRINCIPAL** – Es el lugar donde una persona reside o regresa, usualmente a residir. La residencia se establece, mediante la intención de la persona de alojarse o residir, permanentemente, en la propiedad. A los fines de esta Ordenanza, se entenderá la residencia principal, la vivienda donde su dueño o su familia, vive la mayor parte del año calendario; es decir, un mínimo de ciento ochenta y tres (183) días del año natural.
- R. **SOLICITUD** – Documento provisto por el Municipio de San Lorenzo, a través de la Oficina de Endosos o por aquella dependencia municipal

JM

HAM

MTD

autorizada por el Alcalde, a los fines de que toda persona que sea dueño u operador de algún alojamiento o, que instale o ubique cualquier concepto de alojamiento dentro de la jurisdicción del Municipio de San Lorenzo, deberá complementar y radicar para la concesión del Endoso, establecido en la presente Ordenanza.

- S. **UNIDAD COMPARTIDA** – Significará todo aquel alojamiento que permita el alquiler, hospedaje o posada de personas para el alquiler a corto plazo en más de una ocupación o múltiples espacios como alojamiento para generar ingresos o mediante consideración económica o intercambio. La Oficina de Endosos procesará solicitudes por separado a las unidades compartidas, independiente de los alojamientos establecidos y para los cuales se expedirán Endosos por separado. Se distingue de la unidad simple, ya que esta comprende, exclusivamente, una sola ocupación o espacio como alojamiento.

### SECCIÓN 3RA:

**CARGO A PAGAR** – Se establece el requisito de pago del cargo especial anual para toda aquella persona que sea dueño u operador que alquile, opere, instale o ubique cualquier alojamiento dentro de la jurisdicción del Municipio, según se dispone a continuación:

- A. A estos fines, se faculta a la Directora del Departamento de Finanzas, a cobrar el siguiente cargo anual como parte de la otorgación del Endoso por alojamiento:

1. **Alojamiento:** Se fija e impone un cargo especial anual de **cien (\$100.00) dólares**, no reembolsables y no prorrateados, por la expedición del Endoso por cada facilidad de alojamiento, por separado, que se ubique o alquile a corto plazo, salvo que sea de aplicación alguna de las Exclusiones autorizadas en esta Ordenanza. El cargo especial anual comprende los doce (12) meses del año fiscal en curso o la porción de meses de dicho año fiscal si se paga dentro del mismo. Disponiéndose que, si una persona tiene o posee más de una (1) unidad de alojamiento, incluyendo, los alojamientos en unidades compartidas, se pagará el cargo anual separadamente.
- En todo caso de que el alojamiento sea utilizado o alquilado por su dueño, este será la persona responsable de solicitar el Endoso y pagar el cargo por cada alojamiento.
  - En todo caso de propiedad inmueble, en la cual se permite la ubicación de alojamientos y se utiliza a esos fines, sea mediante la operación de su dueño o su representante o mediante cualquier operador de dichas facilidades, esta será la persona responsable de solicitar el Endoso y pagar el cargo por cada alojamiento.
    - En el caso de una propiedad inmueble o estructura que se alquila a corto plazo como una sola unidad residencial, el cargo anual aplicará y se pagará como una (1) sola unidad. En el caso de que el inmueble o estructura posea habitaciones o apartamentos que se alquilan por separado, el cargo anual aplicará y se pagará por separado por cada una de las facilidades de alojamiento.
  - Cuando el alojamiento sea una unidad compartida, según dicho término se define en esta Ordenanza, se pagará el cargo por separado por cada unidad que permita la ocupación y se emitirá el Endoso por separado.
2. El cargo anual será pagado en el Departamento de Finanzas, Área de Recaudaciones, en cumplimiento con las fechas prescritas en esta Ordenanza. El mismo se podrá pagar en efectivo, giro bancario, cheque certificado pagadero a favor del Municipio de San Lorenzo o a través de tarjetas de débito o crédito, o cualquier otro método electrónico implementado en el

JM

HHM

MTD

Municipio. El Área de Recaudaciones Municipal emitirá un recibo de pago por cada alojamiento que debe de estar acompañado de la solicitud.

- B. Se faculta al (la) Gerente de la Oficina de Endosos para que luego de que la persona pague el cargo anual por alojamiento, expida el documento de Endoso, por cada alojamiento, para acreditar el cumplimiento en cuanto a la ubicación del alojamiento particular en el Municipio y en el cual se expresará por año fiscal, es decir, desde el 1 julio al 30 de junio de cada año que corresponde el Endoso. A estos fines, la Oficina de Endosos deberá asignar un número para cada solicitud y asignar un código alfanumérico para cada facilidad de alojamiento, cual se expondrá en el documento de Endoso. Además, llevará y mantendrá un Registro de Endosos expedidos por alojamiento por año fiscal.
- C. La Directora del Departamento de Finanzas deberá notificar y emitir una factura de cobro por el cargo anual a toda persona que sea dueña u operador de alojamientos ubicados en San Lorenzo, tomando como base los datos del Registro de Endosos que se mantiene en la Oficina de Endosos o por aquella otra información documental o testifical que se obtenga. Dicha factura se notificará cada año en o antes del 30 de marzo y podrá notificarla a través del aviso que el Municipio emite para la radicación de la Declaración de Volumen de Negocios, mediante correo postal o correo electrónico a la dirección que conste en el expediente del caso o mediante entrega física en el lugar donde ubique el alojamiento. El pago del cargo anual correspondiente a cada año fiscal a partir de esta Ordenanza y periodos subsiguientes, se realizará en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de abril de cada año, salvo disposición en contrario.
1. **Disposición Especial Transitoria, Año Fiscal 2026-2027.** El pago del cargo para el endoso correspondiente al Año Fiscal 2026-2027, exclusivamente, se realizará entre **1 de abril de 2026 hasta el 30 de junio de 2026**. Disponiéndose, que, si el cargo anual no se paga dentro del término antes dispuesto, comenzando el 1 de julio de 2026, se aplicará y se impondrán todos los cargos, intereses y recargos, establecidos en esta Sección sobre el monto del cargo no pagado correspondiente al año fiscal 2026-2027.
- D. El pago total del cargo anual, según se establece en el inciso A.1. de esta Sección, deberá ser efectuado en la fecha antes establecida en el inciso C. por la persona solicitante (operador o dueño) y a quien se le expedirá el Endoso, en o antes del 30 de junio de cada año fiscal.
- E. Si el cargo anual no se ha pagado en o antes de la fecha prescrita en el inciso C. de esta Sección, a partir del 1 de julio de cada año fiscal, se impondrá y añadirá al cargo anual intereses sobre el monto del cargo anual establecido al doce por ciento (12%) anual hasta que el mismo sea pagado.
- F. Si el cargo anual no se ha pagado en o antes de la fecha prescrita en el inciso C. de esta Sección, a partir del 1 de agosto de cada año, se impondrá y cobrará, además, de los intereses establecidos en el inciso anterior, un recargo fijo de diez por ciento (10%) sobre el monto del cargo anual establecido.
- G. Todo dueño u operador a quien el Municipio le expida el Endoso deberá mantener el original de este en un lugar visible o accesible en el alojamiento, en caso de que algún funcionario o empleado del Municipio de San Lorenzo, en el descargue de sus funciones oficiales, solicite la inspección del documento de Endoso.
- H. Se dispone que será obligación de toda aquella persona que sea dueño u operador de un alojamiento que añada cualquier facilidad de alojamiento o cese las operaciones de uno, tendrá que notificar a la Oficina de Endosos del Municipio de San Lorenzo mediante la

JM

HAM  
MTD

presentación y complementación de un formulario o solicitud a estos fines. El formulario o solicitud podrá ser adquirida personalmente en la Oficina de Endosos del Municipio de San Lorenzo por correo electrónico (email) y en las páginas digitales oficiales del Municipio o por cualquier otro medio electrónico que el Municipio tenga implementado.

**SECCIÓN 4TA: EXCLUSIONES** - Estará excluido del Endoso municipal y del pago del cargo anual impuesto bajo esta Ordenanza cuando:

- A. El alojamiento constituya la residencia principal y vivienda de su dueño o su familia; siempre que el dueño no reciba renta u otra consideración económica por su ocupación o uso. Se entenderá, además, que es la residencia principal la vivienda donde su dueño o familia vive la mayor parte del año calendario; es decir un mínimo de ciento ochenta y tres (183) días del año natural. No obstante, lo anterior, en caso de que alguna parte del alojamiento o de la propiedad inmueble donde este ubique se utilice para otro alojamiento se tendrá que pagar el cargo por cada alojamiento por separado que no sea la residencia principal y vivienda de su dueño o su familia. El dueño será el responsable de presentar evidencia que acredite fehacientemente que el alojamiento es su residencia principal en el Municipio, a estos fines presentará en la Oficina de Endosos Municipal la siguiente información:
1. Licencia de conducir o documento análogo expedido por un ente gubernamental sea estatal o federal;
  2. Documento que acredite el título de propiedad del alojamiento (copia de la escritura, contrato de arrendamiento o documentos análogos) que acredite que el alojamiento es la residencia principal, junto con declaración jurada del dueño en la cual exprese que el alojamiento es el lugar de su vivienda y su residencia principal;
  3. Copia de recibo de alguna utilidad pública entiéndase: de agua, luz o teléfono de la propiedad, facilidad o alojamiento;
  4. Registro de vehículo de motor (en caso de que el alojamiento sea un vehículo);
  5. Copia del contrato de arrendamiento o de alquiler de alojamiento vigente, para fines de vivienda o residencial, suscrito por las partes;
  6. Cualquier otro documento que el Municipio requiera a los fines de acreditar que la propiedad, facilidad o alojamiento es la residencia principal y constituye vivienda del dueño o familia.
- B. Alojamientos alquilados o de otra forma cedido su uso mediante consideración económica (pago, intercambio, permuta, canje u otros similares) a largo plazo, entiéndase, cuyo alquiler o cesión exceda de noventa (90) días. A estos fines, se deberá acreditar copia del contrato de arrendamiento o de alquiler de alojamiento vigente suscrito por las partes. Esta exclusión aplicará únicamente a los alojamientos que sean propiedad inmueble y propiedad inmueble por su destino, según se definen en esta Ordenanza.
- C. Alojamientos que constituyan una unidad de refugio o amparo, conocido por el término en inglés ("*shelter*") que se utilice exclusivamente para brindar protección temporal en caso de surgir una emergencia provocada por tormentas, huracanes, sismos o terremotos o cualquier fenómeno natural.
- D. A los fines de la solicitud de exclusión:
1. El (la) Gerente de la Oficina de Endosos o su representante autorizado realizará la evaluación inicial de la información presentada en la solicitud de exclusión y emitirá su

JJM

HAM

MTD

recomendación por escrito a la Directora de Finanzas, no más tarde de cinco (5) días laborables a partir de la fecha de recibo de la solicitud de exclusión.

2. La Directora del Departamento de Finanzas o su representante autorizado revisará las recomendaciones emitidas y podrá a su discreción reevaluar el caso, según la información provista por el dueño u operador en la solicitud presentada y emitirá la determinación final en cuanto a la concesión o denegación de la Exclusión. A estos fines y a otros dispuestos en esta Ordenanza, el Municipio podrá designar un funcionario o empleado para realizar una inspección en función de corroborar la información suministrada por la persona en la Solicitud.
3. La determinación de la Directora del Departamento de Finanzas, en cuanto a la concesión o denegación de la exclusión será final y contra la misma no procederá revisión administrativa u otro recurso municipal, a menos que específicamente se disponga de otra forma.
4. En la determinación final de la Directora de Finanzas sobre la denegación de la exclusión se apercibirá del derecho de revisión judicial de conformidad con el Artículo 1.050 de la Ley 107-2020. A estos fines, se indicará que cualquier parte afectada por la denegación tendrá el derecho de acudir en Revisión Judicial ante el Tribunal de Primera Instancia de la región judicial a la que pertenece el Municipio, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de depósito en el correo de la notificación de la orden. En la referida orden se incluirá una certificación indicando la fecha de depósito en el correo de la notificación, consignando que a partir de esa fecha comienza el término jurisdiccional de veinte (20) días para solicitar la revisión judicial de conformidad con lo dispuesto en Artículo 1.050 de la Ley 107-2020.

#### SECCIÓN 5TA:

**RADICACIÓN DE SOLICITUD** – A los fines de comenzar el trámite para la obtención del Endoso, todo dueño u operador de alojamiento que esté establecido a la fecha de aprobación de esta Ordenanza o que se ubique o inicie la instalación de facilidades de alojamiento deberá someter ante la Oficina de Endosos de San Lorenzo una Solicitud, cual deberá ser complementada con la información requerida. La persona solicitante detallará y adjuntará la información requerida por el Municipio. Dicha información será la siguiente:

- A. Nombre del dueño u operador de la facilidad de alojamiento, junto con la dirección física, postal y correo electrónico de este;
- B. El tipo de actividad para la que se está utilizando o se destinará la facilidad de alojamiento;
- C. Fotos del alojamiento en el cual se ilustre por ambos laterales, parte frontal y trasera. Además, fotos del interior del alojamiento;
- D. Copia de Endoso, licencia o título para Vehículos de Motor o Arrastres vigente expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP);
- E. Nombre del titular o poseedor de la propiedad, solar o terreno donde esta o estará ubicada la facilidad de alojamiento;
- F. La dirección física de la propiedad en la cual ubica o se ubicará la facilidad de alojamiento;
- G. Certificación de no deuda por todos los conceptos emitida por el CRIM, o plan de pago vigente y al día de existir deuda;
- H. Registro de Comerciante;

- I. Patente Provisional o Patente Municipal vigente;
- J. Certificación de Deuda de Hacienda del Impuesto sobre Ventas y Uso "IVU";
- K. Número de Catastro;
- L. Licencia de Conducir o ID con dirección;
- M. Documento que acredite el título de la propiedad o la facilidad de alojamiento, tales como: copia de escritura, título del alojamiento en caso de propiedad mueble, contrato de arrendamiento o alquiler [si aplica], licencia o título del vehículo o arrastre;
- N. Permiso de Uso u Operación [de estar disponible y emitido]. El cargo por el Endoso Municipal aun cuando puede adoptar la forma de un permiso o licencia para el ejercicio de una actividad económica, constituye solamente una contribución municipal sobre la operación, instalación o ubicación de alguna facilidad de alojamiento dentro de la jurisdicción del Municipio de San Lorenzo;
- O. Proveer el Número Hotelero según asignado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico; y
- P. Cualquier otra información que el (la) Gerente de la Oficina de Endosos estimen pertinente y necesaria.

La Solicitud podrá ser adquirida personalmente en la Oficina de Endosos, por correo electrónico (email) y en las páginas digitales oficiales del Municipio o por cualquier otro medio electrónico que el Municipio tenga implementado.

#### SECCIÓN 6TA:

**INCUMPLIMIENTO** - Será responsabilidad de toda persona, dueño u operador que instale, ubique o establezca facilidades de alojamiento dentro de la jurisdicción del Municipio de San Lorenzo el notificar a la Oficina de Endosos dicho alojamiento y proceder a formalizar la solicitud y realizar el pago del cargo anual para la otorgación del Endoso, previo al comienzo de la actividad de alojamiento. El incumplimiento con lo establecido en esta Sección conllevará la imposición de una sanción administrativa, según se dispone a continuación:

- A. Sanción Administrativa - La falta de formalización del Endoso de alojamiento, la ausencia de pago del cargo anual establecido en esta Ordenanza y habiéndose comenzado la actividad de alojamiento, serán acciones de incumplimiento por parte del dueño u operador, según sea el caso. Se presumirá que la actividad de alojamiento comenzó con la mera ubicación o establecimiento de alojamiento.
- B. Cuando el (la) Gerente de la Oficina de Endosos determine que la persona ha incurrido en cualquiera de los actos mencionados en el inciso precedente de esta Sección, luego de conceder una vista administrativa informal al efecto salvaguardando los derechos que se establecen en la Carta de Derechos de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". De encontrarse probada la conducta imputada, procederá la Directora del Departamento de Finanzas al cobro del cargo anual y las adiciones, según corresponda, y a imponer a la persona una sanción administrativa por la cantidad de dos mil dólares (\$2,000.00), independiente al pago del cargo anual, los intereses y los recargos correspondientes por la demora. Un fraude o una representación falsa o incorrecta intencional de un hecho material con relación a lo establecido en esta Ordenanza anulará el Endoso y cualquier cantidad pagada a estos fines no será devuelta por el Municipio.
  - 1. La persona afectada tiene el derecho a revisión judicial con respecto a la sanción administrativa; por lo que la persona deberá pagar la totalidad del cargo anual adeudado o cargos adeudados antes de

proceder a impugnar la sanción administrativa. En este caso, el pago de la sanción se efectuará una vez se ratifique la misma por el Tribunal de Primera Instancia, bajo el procedimiento establecido en el Artículo 1.050 de la Ley 107-2020.

- C. Gravamen Preferente - Cuando la Directora del Departamento de Finanzas haya acreditado que ha realizado dos (2) o más gestiones de cobro en cuanto al cargo anual adeudado, sea notificado en persona, por correo certificado con acuse de recibo o al correo electrónico de la persona que obre en el expediente del caso y la persona no haya realizado el pago y continúa realizando la actividad de alojamiento, una vez transcurridos sesenta (60) días desde la fecha de la última gestión de cobro, este certificará el monto del cargo anual impuesto en esta Ordenanza, incluyendo todos los intereses, recargos y las sanciones administrativas, si alguna, y dicho monto constituirá un gravamen a favor del Municipio correspondiente sobre los bienes muebles e inmuebles y derechos reales del dueño del alojamiento o de la persona responsable de hacer el pago, a partir de la fecha en que la Directora del Departamento de Finanzas o su representante autorizado notifique el monto total adeudado. Dicho gravamen continuará en vigor hasta que el monto adeudado sea totalmente satisfecho.
- D. La anotación de este gravamen en el Registro de la Propiedad se hará en atención a lo dispuesto en el Artículo 2.111, incisos (c) y (d) de la Ley 107-2020. Nada de lo dispuesto en esta Sección impedirá que la persona afectada acuda a un procedimiento de revisión judicial sobre la determinación de la Directora de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.050 de la citada Ley 107.

JM  
SECCIÓN 7MA:

**DERECHO A ENTRAR A FACILIDAD DE ALOJAMIENTO**

HHM  
MTD  
Cuando los funcionarios o empleados del Municipio de San Lorenzo, en el descargue de sus funciones oficiales, entiendan que es necesario entrar a una propiedad o facilidad que lleva a cabo una actividad de alojamiento a corto plazo, tendrán el libre acceso para inspeccionar la operación del alojamiento o alojamientos, sin que esta inspección provoque inconvenientes innecesarios al uso pacífico de la propiedad y a los fines de la actividad de alojamiento. También podrán exigir a la persona que sea dueño u operador de una propiedad de alojamiento a corto plazo la presentación de información o documentos en su poder y que sean necesarios o útiles que pueden arrojar la información necesaria para corroborar la actividad.

En el caso que un dueño u operador no tenga expuesto el documento de Endoso por la ubicación de la facilidad de un alojamiento, así como el certificado de patente municipal, los funcionarios o empleados municipales de la Oficina de Endosos o aquellos designados, estarán facultados a fiscalizar y requerir el pago del cargo anual impuesto bajo esta Ordenanza. Los funcionarios o empleados de la Oficina de Endosos y de la Oficina de Recaudaciones, a base de la información que mediante investigación u otra información que puedan obtener mediante testimonio o de otro modo, podrán hacer un cobro de oficio, incluyendo los intereses y recargos y requerir el cobro del cargo anual. Cualquier requerimiento o notificación de cobro así hecha y suscrita por la Directora del Departamento de Finanzas o cualquier funcionario o empleado en quien éste (a) delegue, será correcta prima facie y suficiente para todos los efectos legales. Independientemente lo anterior, en caso de que se determine incumplimiento conllevará la imposición de las sanciones administrativas establecidas en la Sección 6ta de la presente Ordenanza.

Será deber de todo dueño u operador que lleva a cabo una operación de alojamientos a corto plazo permitir a tales empleados el libre acceso. En caso de que se niegue la entrada a la propiedad o facilidades en donde ubica el alojamiento a los funcionarios o empleados municipales autorizados, el Municipio podrá presentar una petición ante el Tribunal de Primera Instancia con competencia, para que se ordene la entrada a la

propiedad donde ubica el alojamiento y se permita su inspección a los fines del cumplimiento con la presente Ordenanza.

#### **SECCIÓN 8VA: FACULTADES DEL ALCALDE Y DELEGACIÓN DE PODERES**

- A. El Alcalde podrá establecer, mediante orden ejecutiva, sin entenderse a esto limitado, aquellos términos y condiciones especiales para los alojamientos, según definidos en esta Ordenanza.
- B. El Alcalde tendrá la facultad de condicionar la concesión de los Endosos por alojamiento que autoriza la presente Ordenanza, tomando en consideración las circunstancias de cada caso en particular.
- C. El Alcalde podrá ejercitar cualesquiera otras facultades que sean necesarias y convenientes para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de esta Ordenanza.

#### **SECCIÓN 9NA: DISPOSICIONES GENERALES**

- A. Toda aquella persona que sea dueño u operador que provea la propiedad o las facilidades físicas para el alojamiento sea para uso comercial, alquiler u otra actividad que genere ingresos tributables debe cumplir con sus responsabilidades contributivas a nivel municipal, incluyendo, pero sin limitarse a la patente municipal atribuible a San Lorenzo, la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, según aplique, a tenor con la Ley 107 y la reglamentación establecida en el Municipio mediante ordenanzas, resoluciones, reglamentos y órdenes ejecutivas. El incumplimiento dará lugar a distintas sanciones de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- B. Aquella persona que sea dueño u operador de un alojamiento que no realice el pago por el Endoso requerido por esta Ordenanza o que tenga deuda por este concepto, el Municipio no le expedirá el certificado de la Patente Municipal, aun cuando se haya radicado la Declaración de Volumen de Negocios correspondiente. A estos fines, el Municipio podrá ordenar el cierre del alojamiento y las operaciones de alquiler a corto plazo por adeudar y no poseer el certificado de la Patente Municipal, a tenor con la Ley 107. Se establece que todo aquel titular de un predio de solar o terreno que alquile a una persona o negocio para que instale facilidades de alojamiento, así como el dueño u operador de facilidades de alojamiento deberá tener los Endosos gubernamentales y municipales aplicables para la debida operación del alojamiento y su alquiler.

#### **SECCIÓN 10MA: PROMOCIÓN TURÍSTICA**

Se autoriza al Alcalde y al funcionario designado por éste a implementar aquellas medidas necesarias para promover y fomentar el turismo a través de la promoción de los alojamientos establecidos en el Municipio. Disponiéndose, que toda aquella persona que sea dueño u operador de alojamientos a corto plazo registrado y establecido en el Municipio tendrá a su discreción autorizar al Municipio a que promocióne su actividad de alquiler a corto plazo.

Aquel dueño u operador que esté registrado en el Municipio de San Lorenzo y se encuentre al día en el pago del cargo anual y dé su consentimiento por escrito, el Municipio de San Lorenzo en el interés de fomentar la actividad turística brindará promoción del alojamiento o alojamientos en sus actividades oficiales, en la forma y alcance que se determine por el Municipio.

Se autoriza al (la) Gerente de la Oficina de Endosos a llevar a cabo toda gestión administrativa y al (a la) Gerente de la Oficina de Endosos a que establezca una cuenta presupuestaria especial para la ejecución de lo establecido en esta Sección.

JM  
HHM  
MTD

**SECCIÓN 11MA:** Por la presente queda derogada cualquier otra Ordenanza, Resolución y Orden Ejecutiva hasta donde exista tal conflicto con la presente, inmediatamente que entre en vigor esta Ordenanza municipal. En modo alguno se interpretará que la aprobación de esta Ordenanza menoscaba los poderes y facultades que el Código Municipal confiere a los municipios y en todo caso, esta Ordenanza será interpretada conforme a la política pública establecida en los Artículos 1.005, 1.007 y 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada.

**SECCIÓN 12MA:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiese sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ordenanza a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

**SECCIÓN 13RA:** Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y de que sea firmada por el Alcalde. A los fines de la aplicación de las sanciones administrativas dispuestas en esta Ordenanza, comenzarán a regir transcurridos diez (10) días después de su publicación en, al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico.

**SECCIÓN 14TA:** Copia de esta Ordenanza debidamente certificada se remitirá al Departamento de Finanzas, Oficina de Endosos, Departamento de Secretaría Municipal, Departamento de la Policía Municipal, Departamento de Administración Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 30 DE MARZO DE 2026.**




Hon. Héctor Homi Martínez  
Presidente Legislatura Municipal



Marelis Torres Dieppa  
Secretaría Legislatura Municipal

**APROBADA Y FIRMADA EN SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 31 DE marzo DE 2026.**



HON. JAIME ALVERIO RAMOS  
ALCALDE



LEGISLATURA MUNICIPAL  
**SAN LORENZO**  
MUNICIPIO DE SAN LORENZO

### CERTIFICACIÓN

Por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es la **Ordenanza Núm. 031-OT Serie 2025-2026** del **30 de marzo de 2026**, según aprobada por la *Legislatura Municipal de San Lorenzo, Puerto Rico*, reunida en su **SESIÓN ORDINARIA** con el voto afirmativo de los (as) siguientes Legisladores (as) Municipales. La misma fue firmada por el **Hon. Jaime Alverio Ramos, Alcalde del Municipio de San Lorenzo**, el 31 de marzo de 2026.

**Total a Favor: (12)**

Hon. Héctor Homi Martínez  
Hon. Judith I. Delgado Colón  
Hon. Stephanie Alverio Pérez  
Hon. Marcelo Pérez Pagán  
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles  
Hon. Tanisha L. Díaz Correa

Hon. Juan Figueroa Figueroa  
Hon. Juan Gómez Gómez  
Hon. Yariana M. Gómez Torres  
Hon. Cristian F. Sánchez Torres  
Hon. Juan C. Borges Dones  
Hon. Carlos I. Morales Camacho

**Total Abstenidos: 0**  
**Total Ausentes: 0**  
**Total en Contra: 0**  
**Total Inhibidos: 0**

**Total Excusados: (2)**

Hon. Omar Díaz Reyes  
Hon. Víctor M. García Figueroa

Y para que conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en San Lorenzo, Puerto Rico, hoy 6 de abril de 2026.

*Marelis Torres Dieppa*

**Marelis Torres Dieppa**  
Secretaria Legislatura Municipal

